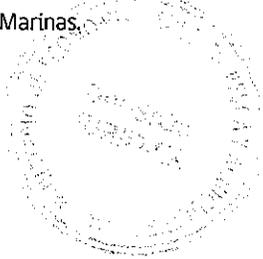


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 182-2018 Programa de conservación de
Tortugas Marinas.



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAISO, 24 AGO. 2018

R. EX. N° **3049** _____

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Arturo Prat mediante, C.I. SUBPESCA N° 7168, de fecha 03 de julio de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) N° 182/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 182/2018, de fecha 07 de agosto de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa de conservación de tortugas marinas del Norte de Chile"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995 y N° 38 de 2011 y el Decreto Exento N° 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Arturo Prat ingresó, mediante C.I. SUBPESCA N° 7168-2018, citado en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Programa de conservación de tortugas marinas del Norte de Chile"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 182/2018, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y tiene como finalidad generar conocimiento científico sobre las tortugas que habitan en el litoral de Arica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Arturo Prat, R.U.T. N° 70.777.500-9, con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique, Región de Tarapacá, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Programa de conservación de tortugas marinas del Norte de Chile**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en estudiar el estado actual de la población de tortuga negra (*Chelonia mydas*) en Arica y su relación con otras poblaciones del Océano Pacífico.

3.- La pesca de investigación se efectuarán por un periodo de 36 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sector comprendido desde el límite norte del puerto de Arica (Astillero, Casas del Soldado) y el paralelo 18°27' 40" Sur, dentro de la rada de Arica y; desde la línea de la costa hasta la primera milla náutica mar adentro (1.852 metros).

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura, y número de ejemplares y muestras, de las especies siguientes:

Matriz Biológica	Familia	Nombre científico	Nombre común	N°
vertebrados	Cheloniidae	<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga verde	200

La metodología de muestreo será aquella indicada en los Términos Técnicos de Referencia y que ha sido evaluada y aprobada técnicamente.

Los ejemplares serán retenidos temporalmente, una vez muestreados, deberán ser devueltos al medio en el lugar de captura y en condiciones sanitarias y físicas compatibles con su supervivencia en estado salvaje.

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N° 225 de 1995 y sus modificaciones posteriores, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá avisar con 48 horas de antelación las fechas y localidades de muestro en la Oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

7.- Las muestras de tejidos o ADN obtenidas, podrán ser enviadas a laboratorios en el extranjero, para fines taxonómicos, de análisis poblacional y trofodinámica, según corresponda. Para ello, el interesado deberá informar con la debida antelación al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, considerando que la especie está protegida y listada en Apéndice I de CITES.

8.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados y /o marcados en el contexto de la autorización.

Así mismo, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato shape el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso y por medio de una carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe, más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La solicitante designa como persona responsable de la pesca de investigación a su Rector, don Gustavo Soto Bringas, R.U.T. N° 6.829.992-6, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Walter Sielfeld Kowald	5.496.314-9	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
Paula Salinas Cisternas	14.131.540-4	Biólogo Marino	Sub Director Proyecto
Darío Contreras De La Fuente	13.663.585-9	Ing. en Pesca y Acuicultura	Jefe de Terreno

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


RPR/CGS/PPM